

Señor

**SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-096884-00018-0000

Fecha: 2011-03-07 15:48:22 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 3

Ref. Expediente No. 2004 – 9688 4

**Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad “SISTEMA DE
SELLAMIENTO INVOLABLE DE LÍQUIDOS Y FLUÍDOS
PARA TUBERÍAS”**

RECURSOS

MARINO SERNA DUQUE, abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, a usted atentamente manifiesto que estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo el Recurso de **REPOSICIÓN** ante el señor Director de Nuevas Creaciones y el de **APELACIÓN**, ante el señor Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial contra la Resolución No. 8612 de fecha 18 de Febrero de 2011, notificada personalmente el 28 de Febrero de 2011 y por medio de la cual su Despacho declara fundada la oposición presentada por el Dr. **DINO HUMBERTO SALONIA CARDONA**, en calidad de apoderado de los señores **AURA MILENA SILVA RUÍZ** y **SERGIO MARCELO GELVEZ** y consecuentemente, deniega la patente de modelo de utilidad a la creación impetrada.

OBJETO DE LOS RECURSOS:

El objeto de los recursos que se interponen a través de este memorial, es el de que se **REVOQUE** la Resolución que se impugna y en su lugar se otorgue la patente de modelo de utilidad solicitada a favor de mi poderdante.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS:

La patente solicitada reúne los requisitos de la Decisión 486 del Régimen de la Comunidad Andina de Naciones para ser otorgada.

A) En primer lugar en el considerando décimo de la Resolución se menciona que el nuevo capítulo de Reivindicaciones allegado por mi cliente en respuesta al requerimiento de ese Despacho se ajustaba a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Pero en el considerando décimo tercero de la mencionada Resolución se expresa que las Reivindicaciones 1 a 3: “además de no ser claras, carecen de novedad.

A simple vista se aprecia una contradicción en la presentación de los considerandos mencionados. Cabría aclaración de parte del Despacho.

B) En segundo lugar, me refiero a la superficial sustentación técnica que se hace sobre los elementos de la parte que presentó oposición (Aura M. Silva Ruíz y Marcelo Gelvez) basándose en su solicitud No. 2004 – 31531 consistente en un tapón de caucho bajo la forma de un cilindro sólido de dicho material, contra la solicitud de mi cliente (Juan Carlos Rodríguez), cuya solicitud 04-96884 basa su sistema de taponamiento en un elemento resortado en caucho.

Técnicamente y esto lo entiende cualquier persona versada en plomería que un cuerpo macizo cilíndrico que sirva de tapón dentro de una tubería, es diferente de un resorte espiral, así ambos elementos, tapón y resorte vayan fabricados en caucho.

No entro a discutir el comportamiento de compresión y descompresión de ambos elementos por efecto de un torque aplicado en su eje, simplemente que el tapón cilíndrico y macizo es diferente del resorte en espiral.

No caben para la presente discusión la tesis de las equivalencias técnicas que ese Despacho ha dado en menciones no de este caso sino en otros requerimientos de patentes.

C) En el considerando 13.4 sobre novedad y con relación a lo planteado por el Tribunal Andino de Justicia, reiteramos que la novedad reclamada con la solicitud de la referencia por cuanto:

- No hay antecedentes sobre uso de tapones o sellamientos **RESORTADOS.**

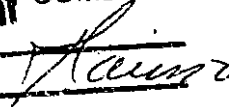
- La innovación radica en constituir los tapones macizos por resortes.
- Tampoco se ha demostrado que la novedad de nuestro modelo es permitir más profundidad de maniobra dentro de una tubería, haya sido superada por herramienta alguna o similar para dicho efecto.
- La comparación de las características de diseño del antecedente (opositor) y nuestro modelo de la referencia presentan **DIFERENCIAS** a simple vista evidenciables por un observador desprevenido.

Las consideraciones anteriores me llevan dentro del plazo de los recursos de reposición y apelación aquí interpuestos, a solicitar de ese Despacho reconsiderar bajo criterio técnico la identidad o diferencias de diseño y funcionalidad del dispositivo de mi cliente (2004-96884) frente al expuesto por la parte opositora (2004-31531) y en tal sentido solicito a su Despacho **REVOCAR** lo resuelto en la resolución que se impugna y permitir un nuevo examen de la novedad por nosotros reclamada, tal como lo dispone la legislación vigente sobre la protección de la Propiedad Industrial. En subsidio repito, **APELO**.

Dígnese señor Superintendente, darle a este memorial el trámite que le corresponde.

Señor Superintendente.


MARINO SERNA DUQUE
 C.C. No. 19.050.908
 T.P. No. 18.624 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 Santafé de Bogotá, **07. MAR. 2011**
 Presentando personalmente por 
 C.C. 19050.908 de 1908
 T.P. 18624
 Notificador Secretaría General

Folios: 3

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

 NOTIFICADOR